
COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RADICADO NO. 54-498-31-53-002-2025-00119-00

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 08/09/2025 11:47

 2 archivos adjuntos (337 KB)

OFICIO NO. 1414.pdf; 009AperturaLiquidacion.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial del deudor YASID ORTEGA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.506.056, para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Oficio No. 1414

Ocaña, 08 de septiembre de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
La Ciudad

Ref: Proceso de Liquidación Patrimonial

Radicado No. 54-498-31-53-002-2025-00119-00

Deudor: YASID ORTEGA ANGARITA C.C. 5.506.056

Acreeedores: BANCO BBVA Y OTROS

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha primero (01) de septiembre del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la apertura de la liquidación patrimonial del señor **YASID ORTEGA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.506.056, como consecuencia del fracaso del trámite surtido ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado, que es j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Se adjunta a la presente, auto adiado del primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Sin otro particular,

Firmado Por:

Jairo Augusto Solano Quintero

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55e6ec336b931c09b3ff35773b6b0ddd5ad086dd3c35622c8320a028874219**

Documento generado en 08/09/2025 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 0628

1. Cumplido el requerimiento hecho por este despacho mediante auto No. 0555 del 08 de agosto de 2025, se verificó el acatamiento de lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 563 del CGP.

2. Por otro lado, se da cuenta que, en el expediente remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se encuentra acta suscrita por la conciliadora Andrea Sánchez Moncada, en la que declaró el fracaso de la negociación de pasivos¹, en los términos del inciso 5 del artículo 549 del CGP, modificado por el artículo 18 de la Ley 2445 de 2025.

También se da cuenta que, previo a declarar el fracaso, la conciliadora en audiencia del 05 de mayo de 2025², le otorgó la oportunidad al deudor de atender los saldos insolutos. Con lo que se configura el presupuesto de hecho contemplado en el numeral 1 del artículo 563 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del señor **YASID ORTEGA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.506.056, como consecuencia del fracaso del trámite surtido ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

SEGUNDO: NÓMBRESE LIQUIDADORA a la **ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR SA.**, identificada con

¹ Pág. 429 a 431, ítem 002, expediente digital.

² Pág. 367, ibidem.

Apertura de liquidación patrimonial

NIT No. 810.001.094-5, incluida en la lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M/CTE**. Como suplentes, nómbrase a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS** y **WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, en su orden.

Se **ADVIERTE** que, el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa debidamente justificada, la cual deberá ser aceptada por esta judicatura.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, la señora **MILENI ARÉVALO ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.655.520, la existencia del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, en el mismo término, proceda a publicar el citado aviso en un periódico de amplia circulación como **EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a todos los acreedores del deudor.

Surtido dicho trámite, por secretaría **INCLÚYASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

QUINTO: LÍBRESE oficio a todos los despachos judiciales del país, en el que se comunique el inicio del presente proceso, es especial a los informados por el deudor, donde se adelantan ejecutivos en su contra, para que los remitan a la liquidación, poniendo a disposición de este despacho judicial las medidas cautelares por ellos decretadas. Para lo anterior, **líbrese** comunicación al Consejo Superior de la Judicatura y a los Juzgados relacionados en la solicitud de negociación de deudas.

En el mismo sentido, **oficiése** a la UGPP, DIAN, municipio de Ocaña y departamento de Norte de Santander, para que en los mismos términos remitan los procesos de cobro coactivo iniciados en contra del deudor en caso de que los haya.

SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado, respecto a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha del presente auto, para que sólo paguen al liquidador, **advirtiéndolo** la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHÍBASE al deudor, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos o allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de expedición de la presente providencia, ni sobre bienes que a la fecha se encuentre en su patrimonio.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-83783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, propiedad del deudor. Por secretaría **oficiése**.

OCTAVO: ORDENAR la cesación de los embargos sobre el salario, prestaciones, pensiones y/o cualquier otro emolumento a favor del deudor, a partir de la fecha. En ese sentido, por secretaría **remítase** comunicación a la Secretaría Departamental de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae813a2bb1d11128c5f1acf25437db0c3bbdd34ac1b5dc0887d5d39af549d1c**

Documento generado en 01/09/2025 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>